PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN PARA LA CIUDAD DE MÉXICO





Datos Poblacionales, de Educación, Migración y Repatriación del de la Ciudad de México



Población Total (2015)	8,851,080
Población Total de Mujeres (2015)[1]	4,617,297
Población Total de Hombres (2015)[1]	4,233,783
Total de niñez inscrita a la educación básica (2014)	1,700,551
Niñez de origen extranjero inscrita a la Educación Básica en la entidad (2014)	13,308
Niños de origen extranjero inscritos en la Educación Básica en la entidad (2014)[3]	6,728
Niñas de origen extranjero inscritas en la Educación Básica en la entidad (2014)[3]	6,580
Porcentaje población residente que no nació en la entidad (2010)	19.8%
Porcentaje de población analfabeta de 15 años o más (2010)	2%
Porcentaje de población de 15 años o más sin escolaridad (2010)[5]	2.7%
Total de migrantes internacionales nacidos en la entidad que radican en el extranjero (2014)	85,518
Total de eventos de repatriación mexicanos hombres durante enero-febrero 2016	652
Eventos de repatriación de mexicanas durante enero-febrero 2016[7]	81
Total de eventos de repatriación mexicanas durante enero-febrero 2016[7]	733

1. http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/chis/poblacion/
2. http://www.snie.sep.gob.mx/descargas/estadistica_e_indicadores/estadistica_e_indicadores_educativos_07CHIS.pdf
3. http://imumi.org/sep/grafica-2.html
4. http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/estd_perspect/mar_2014/chis/702825059446.pdf
5. http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/chis/poblacion/educacion.aspx?tema=me&e=07
6. http://www.ime.gob.mx/mundorepmex/2014/chiapas.html
7. http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/chis/poblacion/m_migratorios.aspx?tema=me&e=07
8. http://www.gobernacion.gob.mx/en_mx/SEGOB/V_Repatriacion_de_mexicanos_de_EUA

PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN PARA EL ESTADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO *Anexos con detalle de propuestas			
	ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA	**ART. CUARTO CONSTITUCIONAL GRATUIDAD**	**PARA LA INSCRIPCIÓN/ INSERCIÓN DE NACIONALIDAD MEXICANA**
STATUS ACTUAL	PROPUESTA AL EJECUTIVO ESTATAL	PROPUESTA AL LEGISLATIVO ESTATAL	PROPUESTA AL EJECUTIVO ESTATAL
REGLAMENTO NO ESTÁ ARMONIZADO CON LEY DE MIGRACIÓN. Es necesario: El **Reglamento del Registro Civil:** Eliminar cláusula de aviso, comprobación de legal estancia y autorización de SEGOB para realizar actos del Estado Civil.	**MODIFICAR EL Reglamento de Registro Civil del Distrito Federal** (Última Reforma 21 de enero de 2015) En sus: **Artículo 16 Fracción XXV** **Artículo 45** **Artículo 49 Artículo 71 fracción II y III** **Artículo 73** **Artículo 80**	**Adecuar Código Fiscal del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del 2016 conforme a artículo 4o Constitucional.** **Artículo 216°**: Por los servicios que preste el Registro Civil se pagarán derechos conforme las cuotas que a continuación se establecen… IV. Inscripción de los hechos o actos del estado civil de los mexicanos en el extranjero - $1,053.20	**Modificar el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal en su artículo 105 para facilitar la inscripción de la nacionalidad mexicana.** **Requiere:** I. La trascripción íntegra del documento presentado debidamente certificado por la autoridad emitente en el país de origen, II. mismo que deberá presentarse debidamente **apostillado o legalizado** por el Servicio Exterior Mexicano, III traducción realizada **por perito autorizado** por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal."

ARTÍCULOS Y PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN DEL REGLAMENTOS DE REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Registro de Nacimientos, Matrimonio y Divorcio cuando intervienen en ellos población extranjera.

Acorde con las reformas constitucionales de Derechos Humanos y con la **Ley de Migración** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo del 2011, se eliminan expresamente las restricciones en los actos civiles de la población extranjera en México, en su **artículo 9** que a la letra dice:

> ***"Los jueces u oficiales del Registro Civil no podrán negar a los migrantes, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte."***

Actualmente, continúa pendiente la adecuación de los ordenamientos locales para eliminar dichas restricciones.

De conformidad con el marco normativo referido y con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Especial de Migración 2014-2018, así como con el oficio DG/410/537/2015 de SEGOB, el Distrito Federal tiene pendiente adecuar un ordenamiento estatal que a continuación se señala:

1. Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal (Última reforma 21 Enero de 2015),

Artículo 16 Fracción XXV, menciona a la letra:

Corresponde a los Jueces, desempeñar las funciones públicas del Registro Civil a que se refiere el artículo 35 del Código Civil para el Distrito Federal, así como realizar funciones de dirección, organización, coordinación e inspección en el Juzgado a su cargo, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando y dentro del perímetro de la Delegación en la cual se encuentre adscrito.

XXV. Comunicar a la Secretaría de Gobernación los cambios que modifiquen el estado civil de los extranjeros dentro de los cinco días hábiles siguientes de los hechos que se declaren y actos que se realicen;

Artículo 45*, menciona a la letra:*

En cualquier acto del estado civil que intervenga algún extranjero será necesario que acredite su legal estancia en el país, así como su calidad migratoria; excepto el menor y el difunto, cuando se trate de registro de nacimiento de menor de seis meses de vida y levantamiento de acta de defunción de un extranjero, respectivamente.

Artículo 49, menciona a la letra:

En los casos en que uno o ambos padres del registrado, sean de nacionalidad distinta a la mexicana, además de dar cumplimiento a lo señalado para la autorización de los registros

de nacimiento ordinario o extemporáneo que se regulan en el presente Reglamento, el Juez solicitará se acredite la nacionalidad e identidad del extranjero, y dará aviso a la Secretaría de Gobernación dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó el registro para los efectos a que haya lugar.

Artículo 71 Fracción II y III, menciona a la letra:

Los extranjeros que pretendan contraer matrimonio con mexicanos, deberán presentar, independientemente de lo señalado en el artículo anterior, lo siguiente: […] II. Permiso vigente otorgado por la Secretaria de Gobernación; y III. Comprobante de su legal estancia en el país, así como de su identidad y calidad migratoria.

Artículo 73, menciona a la letra:

Cuando ambos pretendientes sean extranjeros, deberán presentar los requisitos que señalan los artículos 70 y 71 fracciones I y III del presente Reglamento, acreditando su legal estancia en el país, así como su calidad migratoria, en términos de la Ley General de Población.

Artículo 80, menciona a la letra:

Tratándose de extranjeros, deberán presentar certificación de su legal estancia en el país expedida por la Secretaría de Gobernación, y de que sus condiciones y calidad migratoria les permitan realizar el divorcio administrativo.

Propuesta para armonizar el Reglamento de Registro Civil del Distrito Federal:

Eliminar cláusula de aviso, comprobación de legal estancia y autorización de SEGOB para realizar actos del Estado Civil.

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON RESPECTO AL NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DIVORCIO

Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal

Requisitos para el Nacimiento:

Artículo 46.

Para la autorización de las actas relativas al registro de nacimientos que se realicen dentro de los seis meses siguientes al alumbramiento, se requiere:

I. Solicitud de registro debidamente requisitada;

II. La presentación del menor a registrar, por conducto de su padre y madre, o cualquiera de ellos; a falta de éstos o por imposibilidad debidamente acreditada, por los ascendientes sin distinción alguna;

III. Certificado de Nacimiento en formato que contenga nombre completo de la madre; huella plantar del recién nacido, así como huella digital de pulgar de la madre; fecha y hora del nacimiento; domicilio y sello de la Institución pública, privada o social del Sector Salud; nombre y firma del médico, así como, número de cédula profesional de éste.

En su caso, Constancia de Parto que contenga el nombre del médico cirujano o partera que haya asistido el alumbramiento; lugar, fecha y hora de nacimiento; y nombre completo de la madre. Cuando no exista el certificado o la constancia antes señalada, se deberá presentar Denuncia de Hechos ante el Ministerio

Público correspondiente;

IV. Copia certificada del Acta de Matrimonio de los padres de expedición reciente; en caso de no ser casados, deberán presentar sus Actas de Nacimiento para el efecto de que se haga constar la filiación de ambos en el acta del registrado;

V. Identificación oficial de los presentantes;

Artículo.49

En los casos en que uno o ambos padres del registrado, sean de nacionalidad distinta a la mexicana, ademas de dar cumplimiento a lo señalado para la autorización de los registrosde naciomiento ordinarioo extemporáneo que se regulen en el presente reglamento, el Juez, solicitará se acredite la nacionalidad e identidad del extranjero y dará aviso a la Secretaría de Gobernación dentro de los trés días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó el registro para los efectos a que haya lugar.

VI. Dos testigos mayores de edad con identificación oficial; y

VII. Comprobante de domicilio mediante el cual se acredite que el lugar de residencia habitual del o los presentantes se encuentra dentro de los perímetros de la Delegación en donde se localiza el Juzgado ante el que se efectuará el registro. En caso de que el registrado sea originario del Distrito Federal, bastará únicamente con la presentación del Certificado de Nacimiento respectivo donde se desprenda el lugar de nacimiento.

Requisitos para el Matrimonio:

Artículo 70.

I. Solicitud de matrimonio debidamente requisitada ante el Juez del domicilio de cualquiera de los pretendientes, que exprese lo señalado por el artículo 97 del Código Civil;

II. Copia certificada del Acta de Nacimiento de los pretendientes, y en su caso, dictamen médico que compruebe la edad del o los contrayentes, cuando por sus aspectos físicos sea notorio que son menores de dieciséis años;

III. Certificado Médico Prenupcial con fotografía de los pretendientes, suscrito por médico con cédula profesional. Dicha constancia tendrá una vigencia de quince días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición. Para el caso de los indigentes, tienen obligación de expedir este certificado gratuitamente las Instituciones públicas del Sector Salud del Distrito Federal;

IV. Convenio sobre el régimen patrimonial a que deberán sujetarse los bienes presentes y los que se adquieran durante el matrimonio;

V. Comprobante de domicilio mediante el cual se acredite que el lugar de residencia de alguno de los contrayentes se encuentra dentro de los perímetros de la Delegación en donde se localiza el Juzgado ante el que se efectuará el acto;

VI. Cuando alguno o ambos contrayentes no puedan concurrir personalmente a la celebración del acto, se deberá exhibir documento público o privado, mediante el cual se acredite la representación del o los mandatarios; dicho documento deberá estar firmado por el otorgante, aceptante y dos testigos, ratificadas las firmas ante Notario Público, Embajador, Cónsul o autoridad judicial;

VII. Dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Para el caso de no contar con dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos. Todos con identificación oficial;

VIII. Cuando uno o ambos pretendientes hayan sido casados con anterioridad, exhibirán copia certificada del Acta de Matrimonio con la inscripción del divorcio, copia certificada del acta respectiva o copia certificada de la parte resolutiva de la sentencia de divorcio o nulidad de matrimonio. Para el caso de que alguno de los pretendientes sea viudo, deberá presentar copia certificada del Acta de Defunción correspondiente; y

IX. Cuando se trate de menores de edad, siempre que ambos hayan cumplido dieciséis años, deberán presentarse a otorgar su consentimiento quienes ejerzanla patria potestad o tutela; y a falta o por negativa o imposibilidad de éstos, la autoridad judicial suplirá dicho consentimiento.

Artículo 71

Los extranjeros que pretendan contraer matrimonio con mexicanos, deberán presentar, independientemente de lo señalado en el artículo anterior, lo siguiente:

I. Acta de nacimiento apostillada o legalizada; y en caso de que ésta se encuentre asentada en un idioma distinto al castellano, deberá acompañarse su correspondiente traducción realizada por perito

traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. En caso de que no exista perito traductor autorizado por el referido Tribunal, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de dicho

Órgano Jurisdiccional;

II. Permiso vigente otorgado por la Secretaria de Gobernación; y

III. Comprobante de su legal estancia en el país, así como de su identidad y calidad migratoria.

Artículo 72.

En caso de que un extranjero obtenga de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización de mexicano, no será necesaria la presentación del acta de nacimiento del país del que es originario.

Artículo 73

Cuando ambos pretendientes sean extranjeros, deberán presentar los requisitos que señalan los artículos 70 y 71 fracciones I y III de presente Reglamento, acreditando su legal estancia en el país, así como su calidad migratoria, en términos de la Ley General de Población

Requisitos para el Divorcio:

Artículo 77

Para autorizar el Acta de Divorcio Administrativo, se requiere:

I. Solicitud debidamente requisitada;

II. Copia certificada del Acta de Matrimonio de reciente expedición;

III. Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber procreado hijos durante el matrimonio, o teniéndolos, sean mayores de edad y no sean acreedores alimentarios, comprobando de manera fehaciente dicha circunstancia;

IV. Constancia Médica a través de la cual la divorciante acredite que no se encuentra en estado de gravidez, o Constancia Médica que acredite que ha sido sometida a intervención quirúrgica que la imposibilite definitivamente procrear hijos;

V. Comprobante de domicilio mediante el cual se acredite que el lugar de residencia de alguno de los divorciantes se encuentra dentro de los perímetros de la Delegación en donde se localiza el Juzgado ante el que se efectuará el acto;

VI. Convenio de liquidación de la sociedad conyugal, si bajo ese régimen patrimonial contrajeron matrimonio, efectuado ante autoridad jurisdiccional competente o Notario Público en el que se acredite fehacientemente que no existe acreedor alimentario alguno. En el caso, de que los solicitantes manifiesten bajo protesta de decir verdad, que durante su matrimonio no adquirieron bienes, derechos, cargas u obligaciones susceptibles de liquidación, bastará con su manifestación firmada y ratificada ante el Juez; y

VII. En su caso, documento público mediante el cual se acredite la personalidad del o los mandatarios.

Artículo 80

Tratándose de extranjeros, deberán presentar certificación de su legal estancia en el país expedida por la Secretaría de Gobernación, y de que sus condiciones y calidad migratoria les permitan realizar el divorcio administrativo.

Artículo 81

En el caso de que el matrimonio haya sido celebrado en el extranjero, los divorciantes deberán acompañar, además de los requisitos que prevé el reglamento, el acta de inscripción respectiva.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA NACIONALIDAD MEXICANA

Los requisitos de inscripción de la nacionalidad mexicana para el Distrito Federal/ CDMX se establecen en el ***artículo 105° del Reglamento del Registro Civil***[1] referente a los actos del Estado Civil celebrados por Mexicanos en el Extranjero que a la letra dice:

Artículo 105°: "Las inscripciones de hechos o actos del estado civil de los habitantes del Distrito Federal, ocurridos en el extranjero, se inscribirán ante el Juez Central, mismas que deberán contener

I. La trascripción íntegra del documento presentado debidamente certificado por la autoridad emitente en el país de origen,

*II. mismo que deberá presentarse debidamente **apostillado o legalizado** por el Servicio Exterior Mexicano,*

*III. en caso de estar redactado éste en idioma distinto al castellano, se requerirá traducción realizada **por perito autorizado** por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal."*

El pago de los actos de inscripción/inserción se señala en el ***Código Fiscal del Distrito Federal artículo 216° fracción IV***[2]**,** que a la letra dice:

Artículo 216°: "Por los servicios que preste el Registro Civil se pagarán derechos conforme las cuotas que a continuación se establecen…"

Es necesario armonizar el Código Fiscal del Distrito Federal conforme al artículo 4 Constitucional, que a la letra dice:

…"Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento"…

1. http://www.consejeria.df.gob.mx/index.php/articulo-leyes-y-reglamentos/28-reglamentos/547-reglamento-del-registro-civil-del-distrito-federal
2. http://ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=70126&ambito=estatal